

**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de julio del 2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
26 JUL 2022  
**SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
10:26 hrs

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones I, IV, VI, VII; y se adiciona la fracción VIII y IX, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
**RECIBIDO**  
26 JUL 2022  
10:50  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LEGISLATURA**  
**DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, VI, VII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y IX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones I, IV, VI, VII; y se adiciona la fracción VIII y IX, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca**; basándome en el siguiente:

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La trata de personas a existido a lo largo de la vida misma del ser humano, en su mayor caso **las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores** han sido **más vulnerables** a ser tratados de manera denigrante, explotadas e incluso como si fueran una mercancía, provocando violaciones a sus derechos fundamentales como la libertad, seguridad, educación, salud entre muchas otras más.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La UNODC estima que existen 2.5 millones de personas víctimas de trata, sin embargo "se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar".

La **trata de personas**, es uno de los actos que no solo ponen en peligro el bienestar de la persona sino también el de su familia y la sociedad en general, este delito es caracterizado por no diferenciar entre sus víctimas o sujetos pasivos del delito, los cuales denigran y laceran gravemente la dignidad y el valor de una persona.

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad que las y los elementos de la policía, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales, realicen de oficio, una **consideración especial en el desarrollo de sus actividades**, cuando la **víctima o sujeto pasivo** se trate de personas integrantes de la comunidad **LGBTIQAP +**, o que pertenezca o sea originaria u originario de una comunidad **indígena o afroamericana**; o se trate de una **madre soltera o padre soltero** o una **embarazada**; las cuales por su propia condición biológica natural o desventaja social las ubican en una situación de vulnerabilidad respecto del resto de la población.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Declaración de Los Derechos Humanos establece en su artículo 3 que: "**Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona**". Nadie debe de ser privado de su libertad a menos que sea por realizar algún delito de acuerdo a las leyes que rigen nuestro País y nuestro Estado.

El **Convenio para la represión de la trata de personas** y de la explotación de la prostitución ajena establece que:

**Las Partes en la presente Convención convienen en castigar a toda persona** que, para satisfacer las pasiones de otra:

(1) Procure, induzca o seduzca, con fines de prostitución, a otra persona, incluso con el consentimiento de esa persona;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

(2) Explota la prostitución de otra persona, incluso con el consentimiento de esa persona.

**La trata de personas**, es uno de los actos que no solo ponen en peligro el bienestar de la persona sino también el de su familia y la sociedad en general, este delito denigra gravemente la dignidad y el valor de una persona.

**Las Naciones Unidas**, adoptó el término trata de personas desde que se aprobó el "**Protocolo contra la trata de personas**". Si bien es cierto la trata de personas no es un problema novedoso, puesto que, a lo largo de la historia humana, en su mayor caso **las mujeres, niñas, niños y adolescentes** han sido **más vulnerables** a ser tratados de manera denigrante, objetivas, explotadas e incluso como si fueran una mercancía, provocando violaciones a sus derechos fundamentales como la libertad, la seguridad, la educación e incluso a una buena alimentación.

**La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)** definen la trata de personas como "*el traslado de seres humanos de un lugar a otro dentro de las fronteras de un mismo país o hacia el exterior con fines de explotación en su mayoría explotación sexual, laboral o en la mendicidad*"<sup>1</sup>. En este caso el consentimiento de la víctima es irrelevante, ya que generalmente las personas son llevadas a través del engaño, el uso de la fuerza, la amenaza, el rapto, abusando del poder u otras formas de coacción.

**La UNODC** estima que existen 2.5 millones de personas víctimas de trata, sin embargo "*se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar*".

Cada dos años la UNODC presenta un reporte global sobre la trata de personas, el **Reporte Global sobre Tratas de Personas 2020**<sup>2</sup> realizado en Bogotá Colombia presentó los siguientes hallazgos:

- La trata de personas en el mundo, sigue afectando **principalmente a mujeres y niñas con el 65 % de las víctimas identificadas**. Sin embargo, información reciente refleja un aumento en los hombres y niños en comparación con el reporte anterior (35 % del total de víctimas identificadas).
- **La explotación sexual se mantiene como la principal finalidad de explotación en el mundo (50 % de los casos identificados)**,

<sup>1</sup>[https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact\\_Sheet\\_Dados\\_Trafico\\_de\\_Pessoas\\_geral\\_ESP.pdf](https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

pero se registra un incremento en casos identificados con la finalidad de trabajo forzado y algunas otras formas de explotación como la mendicidad ajena (del 34 % en 2016 al 38 % en el 2020).

- **La recesión causada por el COVID-19**, impacta directamente en el riesgo de ocurrencia del delito de trata de personas principalmente por el incremento de población con necesidades económicas derivadas del incremento del desempleo.
- Los principales **factores de riesgo** que son aprovechados por los tratantes en el mundo, de acuerdo con los casos analizados **son las necesidades económicas, la condición migratoria irregular, antecedentes de conflictos familiares, principalmente en casos de niños, niñas y adolescentes, y la generación de dependencia afectiva con el tratante como mecanismo de sometimiento.**

La trata de personas, es un problema que debemos atender con urgencia y por ello **en el 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas**, sostuvo una reunión para evaluar el Plan de Acción Mundial, en donde los Estados Partes adoptaron la resolución A/RES/68/192 y designaron el día **30 de julio** como el **Día Mundial Contra la Trata**, con el objetivo de "concientizar sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos"<sup>3</sup>.

**Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, también conocidos como Objetivos Globales, resultan ser un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para en el 2030, todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin discriminación alguna contra las mujeres.

**La agenda 2030, para el desarrollo sostenible**, en su objetivo número 5 denominado "**Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**" en el punto 5.2 y 5.3 establecen como meta:

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

<sup>3</sup> [https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/trata\\_2021.pdf](https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/trata_2021.pdf)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

El Objetivo 16 denominado "**Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**" en el punto número 16.2 establece como meta:

Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura.

La **Agenda 2030**, reconoce la importancia de combatir el problema de trata de personas por ello, establecieron objetivos para reducir la violencia en todos los países y de esta forma garantizar que todas las personas puedan ejercer todos sus derechos plenamente.

La Agenda 2030 bajo el lema "**No dejar a nadie atrás**" hace el llamado a los países a realizar un esfuerzo en conjunto para formular políticas que protejan a los sectores vulnerables, incluyendo a las víctimas de delitos como la trata de personas.

La resolución **A/RES/71/1** aprobada por la Asamblea General denominada Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, en el punto 23 estipula lo siguiente:

Reconocemos y atenderemos, de conformidad con las obligaciones que nos incumben en virtud del derecho internacional, las necesidades especiales de **todas las personas que se encuentran en situación vulnerable** y que participan en los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, como **las mujeres en situación de riesgo, los niños, especialmente los menores no acompañados o separados de sus familias, los miembros de minorías étnicas y religiosas, las víctimas de la violencia, las personas de edad, las personas con discapacidad**, las personas que son objeto de discriminación por cualquier motivo, **los pueblos indígenas, las víctimas de la trata de personas, y las víctimas de la explotación y los abusos cometidos en el contexto del tráfico ilícito de migrantes.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Esta Declaración reconoce que las **mujeres y los niños son vulnerables al verse expuestos a la discriminación y la explotación, así como a la trata de personas**, por ello reafirman la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos pertinentes, y alienta a la ratificación de los instrumentos internacionales sobre la prevención y lucha contra la trata de personas.

Derivado de la magnitud del problema de trata de personas, en **México el 14 de junio de 2012 se "expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos"**, el cual tiene por objeto: "establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de persona". En el artículo 10 de la misma Ley se define a la trata de personas como:

*"Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación..."*

De acuerdo al **Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco<sup>4</sup>** (IIEG), a nivel nacional durante el periodo de **enero a junio de 2021**, el número de carpetas de investigación del fuero común **por delito de trata de personas** fueron de 331, representado así el 60.1% del total de casos registrados en el 2020.

Durante el primer semestre del año 2021 se registraron 399 víctimas a nivel nacional del delito de trata de personas, en donde el 68.7% fueron mujeres, 17.3% hombres y el 14% no especifico el sexo.

	Sexo	Rango de edad	Cantidad
Nacional	Hombre	Adultos (18 y más)	11
		Menores de edad (0-17)	58
		No especificado	0
		Total	69
	Mujer	Adultos (18 y más)	98
		Menores de edad (0-17)	145
		No especificado	31
		Total	274

<sup>4</sup> [https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/trata\\_2021.pdf](https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/trata_2021.pdf)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**Oaxaca**, ocupa desde hace **7 años el noveno lugar**, entre los estados con mayor incidencia delictiva de trata de personas, con 77 carpetas de investigación, pero recordemos que más que simples números o cifras, quienes se encuentran sufriendo son personas que al igual que nosotros tiene sentimientos, anhelos, planes, emociones, y derechos.

**El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, plantea el principio rector "**No puede haber paz sin justicia**" como uno de los ejes de acción pública al que las instituciones del Estado, particularmente del poder Ejecutivo, deben orientar su quehacer y como un horizonte que nos conduzca poner fin a la delincuencia, violencia e inseguridad en nuestra nación.

**En el Plan de Desarrollo Estatal Oaxaca 2016-2022**, instrumento rector de la planeación de este Gobierno, en las estrategias y líneas de acción que orientarán la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, en colaboración con los distintos sectores públicos y sociales. En el Eje III: **Oaxaca Seguro**, en el punto **3.2. Procuración de Justicia**, establece como uno de sus objetivos: "*Consolidar la transición hacia un Nuevo Modelo de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, que promueva la reducción de los índices delictivos y en donde se garanticen los procedimientos penales en la investigación e integración, establecidos en los protocolos de actuación ministerial, pericial y policial en la comisión de delitos, en particular los de alto impacto*" en donde una de las líneas de acción para lograr el cumplimiento del objetivo es: "*Eficientar los mecanismos de investigación, persecución y determinación de los delitos de mayor impacto social: feminicidio, homicidio, secuestro, extorsión, narcomenudeo, trata de personas, desaparecidos y robo genérico*".

**El problema de trata de personas**, no solo aqueja a las mujeres, hombres, menores de edad, sino también a aquellos grupos sociales **que son vulnerables y marginados socialmente ya sea por su orientación sexual, identidad y expresión de género** o por su origen étnico o nacional, así como aquellas y aquellos que pertenecen a una **comunidad afromexicana**.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Las Normas Internacionales de Derechos Humanos y orientación sexual e identidad de género<sup>5</sup> establecen que, la garantía de la igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género. Esto quiere decir que es ilegal hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que sean lesbianas, gay, bisexual transgénero (LGBTQIA+), u otra identidad.

La Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha documentado diferentes violaciones de los derechos humanos que se han cometido contra las personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género, destacando los que a continuación, se describen:

- Agresiones violentas, que abarcan desde el abuso verbal agresivo y la intimidación psicológica hasta la violencia física, las golpizas, la tortura, el secuestro y los asesinatos selectivos;
- Leyes penales discriminatorias, esgrimidas a menudo para hostigar y castigar a las personas LGBT, en particular las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, que violan el derecho a la privacidad y a la no discriminación;
- Restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y restricciones conexas al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, en particular leyes que prohíben la difusión de información sobre la homosexualidad con pretexto de restringir la propagación de "propaganda" LGBT;
- Trato discriminatorio, que puede ocurrir en una variedad de entornos cotidianos, incluidos lugares de trabajo, escuelas, hogares de familia y hospitales. Sin leyes nacionales que prohíban la discriminación por terceras partes por motivos de orientación sexual e identidad de género, ese trato discriminatorio sigue rampante, lo que deja a los afectados con

<sup>5</sup> <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Intrenational-Human-Rights-Factsheet-Esp.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

escasas posibilidades de obtener reparación. En ese contexto, la ausencia de reconocimiento jurídico de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o de la identidad de género de una persona también puede tener un efecto discriminatorio en muchas personas **LGBTIQAP +**.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ha pedido en varias resoluciones a los Estados Partes para que, garanticen la protección del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, unas de las resoluciones que podemos mencionar es la **Resolución 67/168**<sup>6</sup>, la cual fue aprobada por la Asamblea General, en ella se estableció garantizar el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, establecido en la resolución 17/5 del Consejo. En el punto 6 incisos b de esta resolución, dispone a los Estados para que:

Aseguren la protección efectiva del **derecho a la vida** de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, **investiguen** rápida y concienzudamente todas las **muer**tes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su **orientación sexual o identidad de género...**

Para efectos ilustrativos se deberá entender por orientación sexual, identidad de género y expresión de género lo siguiente:

La **orientación sexual**, es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones

<sup>6</sup> file:///C:/Users/Administrador/Downloads/A\_RES\_67\_168-ES.pdf

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Íntimas y sexuales con estas personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren a través de las diferentes culturas<sup>7</sup>.

La **identidad de género** es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

La **expresión de género** es la forma en que manifestamos nuestro género mediante nuestro comportamiento y nuestra apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no<sup>8</sup>.

La discriminación y el estado vulnerable ante el problema de trata, que sufren las personas a causa de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la víctima, en las mismas condiciones que los demás, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de todas y todos para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Debemos entender que las personas con **diferente identidad de género, orientación sexual y expresión sexual**, están mayormente expuestas a ser **víctimas de trata de personas** por encontrarse en una **condición de vulnerabilidad**.

<sup>7</sup> <https://acnudh.org/load/2013/11/Orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero-en-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.unfe.org/es/definitions/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Los derechos humanos de las personas **LGBTIQAP +**, históricamente han sido violados. Es fundamental respetar, proteger, promover y garantizar estos derechos, por lo que, tenemos la obligación de eliminar progresivamente, a través de acciones, medidas y políticas públicas de vanguardia, para las barreras que impiden la realización plena de los derechos de la población que vive en la diversidad sexual.

Es así que esta iniciativa pretende establecer la cero discriminación, para establecer leyes más justas e igualitarias con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todas las personas. Conscientes que en el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir, al logro de la igualdad de género y coadyuvar para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, por ello resulta importante incorporar en nuestras leyes la terminología de **orientación sexual, identidad de género y expresión de género**, para considerar a la comunidad **LGBTIQAP +**, dentro del grupo de personas vulnerables, con el objeto de aumentar la protección de los derechos humanos, así como cumplir con nuestra responsabilidad como legisladores en beneficio de una sociedad más igualitaria y justa para nuestro Estado.

Por ello propongo en primer momento, agregar para formar parte del grupo en condición de vulnerabilidad a las personas con diferente orientación sexual, identidad y expresión de género, en la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca**, a efecto que las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales hagan una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley en comento. Lo es así ya que todas las personas tienen el derecho y la libertad de ejercer plenamente todos los derechos humanos que las leyes dispongan, sin importar la **orientación sexual, identidad de género y expresión de género** que tengan o expresen. La discriminación y exclusión de las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género, limita al goce pleno de los derechos humanos, y a efecto de equilibrar las desventajas creadas por la sociedad respecto a la comunidad **LGBTIQAP +**, propongo que esta comunidad forme parte del grupo vulnerable, que reconoce ya la Ley antes referida.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Por otra parte, es importante mencionar que las personas que pertenecen o son **originarios de una comunidad afroamericana** también son vulnerables a sufrir del problema de trata de personas, por lo que es indispensable erradicar toda discriminación, exclusión y violencia contra **las mujeres y las niñas afroamericanas** lo que no solo es un derecho humano básico, es crucial para un futuro sostenible.

De conformidad al artículo 2 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, reafirma el principio de la **no discriminación** y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; ante ello toda persona puede ejercer **todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna, y, por ende, sin distinción de descendencia, u origen afroamericano.**<sup>9</sup> Por ello se debe incluir en **nuestras leyes a todas las personas** sin distinción alguna y menos por **pertenecer o ser originario de una comunidad afroamericana**. Los integrantes de comunidades afroamericanas no tienen por qué recibir algún trato diferente al del resto de la población. Todos los humanos somos iguales y tenemos los mismos derechos a ejercer con libertad y seguridad.

El no permitir el acceso universal a todas las personas en nuestro Estado, al servicio y atención por haber sufrido de algún daño físico o emocional por ser víctima de trata de personas, por razones o condiciones **de origen afroamericano o cualquier acto que atente contra la dignidad humana** y la igualdad de oportunidades, **implican actos de discriminación**, los cuales se encuentran prohibidos de conformidad a lo dispuesto por el máximo ordenamiento legal federal y estatal.

Para mayor claridad se citan los ordenamientos Legales para ilustrar las referencias:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

<sup>9 9</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en los artículos 1 y 2 que:

Artículo 1. **En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.** El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Artículo 2.- **La Ley es igual para todos.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

Todas y todos somos iguales ante la ley, y no debe existir discriminación alguna al momento de ejercer nuestros derechos.

**La Asamblea General de las Naciones Unidas**, organismo internacional formado por casi todos los países del mundo, promulgó el **Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes 2015-2024**, con el lema "**Reconocimiento, justicia y desarrollo**". Esta **declaratoria exhorta a los Estados miembros y a la sociedad en general a llevar a cabo acciones a nivel local, regional, nacional, e internacional, especialmente durante los próximos diez años, que reconozcan y valoren las contribuciones de las personas afrodescendientes a la historia y el presente de la sociedad.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

En Oaxaca existen grupos de población que debido a determinados factores y características son más vulnerables a que se violenten sus derechos y se les impida un correcto ejercicio. **En México más de 2.5 millones<sup>10</sup> de personas se reconocen como afromexicano y en Oaxaca viven 196,213<sup>11</sup> personas que se reconocen como afroamericanos o afrodescendientes, ocupando así el Estado de Oaxaca el 2 lugar en territorio mexicano con mayor peso demográfico de habitantes afrodescendientes.** Por esta razón que los policías, ministerio público y autoridades jurisdiccionales harán una especial consideración cuando la víctima sea una de las personas que se identifica como afromexicana y haya sufrido algún daño físico o emocional que requiera tomar medidas especiales.

Las personas pertenecientes o con origen afromexicano, considero deben integrar el grupo de personas vulnerables, lo anterior toda vez que, por el color de su piel, la apariencia física, el sexo, la manera de hablar y por la edad, muchas veces son excluidas o desvaloradas, por el resto de la sociedad. Las y los afromexicanos sufren discriminación en la mayoría de los ámbitos de la vida diaria, como es en el ámbito social, educacional, empleo, salud entre otros; y esto los coloca en un blanco fácil para ser víctimas del delito de trata.

La Encuesta sobre Discriminación 2017<sup>12</sup> refleja que una de las razones por las cuales alguna persona puede sufrir discriminación es por pertenecer o ser originario de una comunidad afromexicana, el 56% del porcentaje de la población de 18 años y más expreso que en el país se respeta poco o nada sus derechos. Ante esta situación las personas afromexicanas son más vulnerables a formar parte de la trata de personas. Las y los afromexicanos e indígenas, siempre han sido ignorados e invisibilizados en todos los ámbitos de la sociedad y entre ellos en la atención y el servicio de las personas que han sido víctimas de la trata de personas.

Es necesario respetar y garantizar los derechos humanos de víctimas de los delitos en materia de trata de personas, y así evitar la violación de dichos derechos, brindando especial atención cuando se trate de **personas pertenecientes u originarias de comunidades afromexicanas.**

<sup>10</sup> <https://foroconsultivo.org.mx/INCyTU/index.php/notas/sociedad/126-29-personas-y-comunidades-afromexicanas>

<sup>11</sup> [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6123&id\\_opcion=&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6123&id_opcion=&op=447)

<sup>12</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Ante la situación que viven las personas afromexicanas, considero de vital importancia que los policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales deban tener una consideración especial en el desarrollo de sus actividades cuando la víctima sea afromexicana o perteneciente a una de esas comunidades.

Una de las principales razones que dan lugar a las ideas y las prácticas que tienen por objeto maltratar, excluir y discriminar a los individuos o grupos considerados distintos o diferentes **es el desconocimiento o ignorancia sobre su existencia, su historia y sus condiciones de vida.** El Estado, debe garantizar el acceso a los servicios de atención por haber sufrido algún daño físico o emocional por ser víctima de trata de personas, a todas las personas sin distinción alguna por **pertenecer o ser originario de una comunidad afromexicana.** Todas y todos tenemos el derecho y la misma importancia de que cada uno de ellos se llegue a cumplir plenamente. Por lo anterior propongo que se integren a las personas pertenecientes a las comunidades afromexicanas al grupo de personas vulnerables.

De tal manera, en **Oaxaca, estamos obligadas y obligados, a propiciar y construir más y mejores condiciones para las personas afromexicanas en todos los ámbitos** para generar a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y a toda persona condiciones de igualdad, donde todos puedan ejercer sus derechos plenamente.

Así mismo debemos entender que la maternidad y paternidad en soledad ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad dado que tradicionalmente dependía del varón el reconocimiento de la hija o el hijo. Las madres, frecuentemente adolescentes, quedan a cargo exclusivamente de la responsabilidad durante los distintos momentos del nacimiento y la crianza de las y los hijos. En México, una de las poblaciones que se encuentra permanentemente desafiada y en muchas ocasiones vulnerada, son las mujeres que se encuentran en proceso de crianza solas. **La expresión madre y padre soltero,** es reconocida como un tipo de familia monoparental, en la que una mujer o un hombre lleva a cabo la crianza de los hijos y el manejo del hogar sin la compañía o apoyo de una pareja, por decisión propia o circunstancias de su entorno.

Las mujeres y hombres que son madres o padres solteros se enfrentan al doble reto de ser el sustento de la familia y ser responsable del cuidado del menor. Las últimas cifras de INEGI arrojan **que 33% de las mujeres con hijos de entre 15 y 54 años son solteras** (1 de cada 3 madres), de ellas la mitad no cuenta con estudios superiores a secundaria. Sólo 41.8% de las madres solteras tiene un empleo, 22%



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

de ellas, gana sólo un salario mínimo, 30% gana dos salarios mínimos y sólo la tercera parte perciben más de dos salarios mínimos.<sup>13</sup> Las cifras anteriores colocan a la mujer en una posición de desventaja, posicionándolas en un blanco fácil para ser víctimas de trata.

La existencia de madres y padres solteros, es un asunto generalizado que se encuentra en gran parte de las regiones del País y de nuestro Estado; que socialmente ha sido estereotipado y que se tienen que enfrentar a la sociedad desde el momento que se encuentran embarazadas, por no contar con el apoyo moral, afectivo y económico del padre; hecho por el cual, quedan en un estado de vulnerabilidad al ser señaladas y criticadas. Los problemas que presenta una madre soltera es un tema que desde hace mucho tiempo se presenta en la sociedad; siendo que, ante la ley han carecido de los derechos más elementales, principalmente cuando son víctimas de un delito; ya que los esfuerzos públicos y legislativos encaminados a prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra las mujeres, no han sido suficientes, es por ello que, con la presente iniciativa se garantiza una **consideración especial por parte de** las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se trate de una **mujer soltera**.

Por lo que respecta a los **"padres solteros"**, se establece que son aquellos varones que, en ausencia del cónyuge, por viudez, divorcio, separación o abandono, se han hecho cargo de sus hijos. Hablar de la paternidad en México es señalar una variedad de características que existen en la población masculina que tiene hijas o hijos. Poco a poco, el padre mexicano está dejando atrás la paternidad tradicional. Hoy, cada vez son más los hombres que se involucran en la crianza.

Conozcamos a papá, según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**).<sup>14</sup>

- En la República Mexicana hay alrededor de 900 mil papás solteros.
- El 71.3 por ciento de los hogares en México son encabezados por hombres.
- 796 mil hogares son encabezados por un hombre, de ellos 259 mil son separados o divorciados, 42 mil sufrieron algún abandono y 495 mil son viudos.

<sup>13</sup> <https://www.forbes.com.mx/madres-solteras-las-mas-vulnerables-al-estres-y-la-ansiedad/>

<sup>14</sup> <https://babycreysi.com/familia/especial-dia-del-padre/radiografia-de-los-papas-mexicanos/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

El modelo de familia en el que solo está el padre; **también se enfrentan al rechazo y discriminación de parte de la sociedad y algunas instituciones.** Por lo anterior es necesario visibilizar a los padres solteros, que enfrentan los mismos retos que las madres solteras. **Los cuales han roto el tabú y los estereotipos que la crianza adecuada de las niñas y niños es un papel esencialmente femenino;** aunado a que los padres solteros, también se enfrenta retos, presiones familiares, conflictos sociales, que son muy similares a los de problemas de una madre soltera, situaciones que lo exponen a una situación de vulnerabilidad y riesgo a sufrir en su persona o en la del menor que se encuentra bajo su guarda y custodia. Por lo que, en Oaxaca estamos obligados a proteger a los hombres que se encuentran en una desventaja ante la sociedad, ya que los mismos son un blanco fácil para que el crimen organizado los reclute o debido a la falta de atención o dedicación de tiempo hacia sus menores estos sean víctimas potenciales de diversos delitos de trata.

La presente iniciativa también pretende que las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales hagan una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima sea un padre soltero.

Otro de los temas relevantes que se abordan en la presente iniciativa es establecer como sujetos en condición de vulnerabilidad a las mujeres embarazadas, las cuales son aquellas que se encuentran en el periodo que transcurre entre la concepción (fecundación de un óvulo por un espermatozoide) y el parto; durante este periodo el óvulo fecundado se desarrolla en el útero.<sup>15</sup>

Una de las circunstancias que coloca a las mujeres en condición de vulnerabilidad es estar "**embarazada**", lo es así ya que la condición biológica propia de la mujer; **y las características únicas para la gestación la ubican en una condición vulnerable;** lo anterior toda vez que, en esa etapa notoriamente requieren de un tratamiento, seguimiento, atención y vigilancia **especializada.** No pasa desapercibido que también su capacidad motriz se ve disminuida, en relación al resto de la población, generando la pérdida de autonomía. Aunado a que ella y el producto del embarazo, en algunos casos representan para los delincuentes un objeto para enriquecerse, pues, es sabido que los delincuentes, sustraen y privan de la libertad a las embarazadas para que una vez que hayan dado a luz, sustraigan a sus bebés y sean objeto de lucro.

<sup>15</sup> <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/embarazo>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La violencia puede aparecer a lo largo de todas las etapas de la vida de las mujeres, sin embargo, existen situaciones de **mayor vulnerabilidad como es la gestación**, siendo este un período de vital importancia para proporcionar una adecuada atención que pueda prevenir situaciones de maltrato físico o emocional generado por un sujeto activo del delito; actos que constituyen un factor de riesgo para la etapa gestacional, que puede provocar la muerte materna o perinatal.

En México los distintos tipos y modalidades de violencia en contra de las mujeres representan una realidad dolorosa, la cual se torna indispensable visibilizar, prevenir y sancionar. En nuestro Estado como legisladoras y legisladores debemos de robustecer las leyes que tutelen los derechos de las mujeres, destacando aquellas que se encuentran en estado de gravidez; quienes, a pesar de ello, son víctimas de prostitución, explotación laboral, trabajos forzados, etc., y son el símbolo más grave de la desigualdad entre mujeres y hombres y que ocasiones representa grandes daños al bienestar en las mujeres de todo el mundo. Por lo anterior también considero oportuno que, las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales también hagan una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima sea una mujer embarazada.

Por último es importante precisar que de conformidad a lo expresamente dispuesto en artículo 7 fracción XI de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, mismo que establece que, a las mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad, se les debe de llamar o denominar como "**Personas Adultas Mayores**". Derivado de lo anterior se propone que a efecto de tener una correcta expresión gramatical y una armonización debida entre ordenamientos jurídicos estatales vigentes, se propone que en las fracciones IV y VI de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, se homologue y establezca la denominación o referencia de "Personas adultas mayores" de conformidad a Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, toda vez que ya existe un ordenamiento jurídico que define con precisión a este grupo etario.

Es así que, en nuestros textos normativos exista una correcta gramática jurídica y una actualización, en el contenido de la ley, respecto de las demás. No es óbice mencionar que el no precisar con exactitud un concepto o referencia de alguna ley; puede generar problemas, lo cual traería como consecuencia la inobservancia y desacato de la ley. Por lo que concluyo que, el ordenamiento legal que se proponen

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

reformular es de orden e interés público, razón por la cual debe cuidarse su interpretación exacta, para evitar confusiones e imprecisiones; por ello es importante que exista armonización legislativamente en los textos normativos, ya que estos deben de expresar disposiciones vigentes, actualizadas, incluyentes y de una correcta lectura.

Al tenor de lo expuesto, la presente iniciativa resulta ser un instrumento eficaz que coadyuvará a proteger los derechos de los sectores vulnerables de la población del Estado; específicamente a las personas adultas mayores, a las originarias de una comunidad indígena o afroamericana, madres y padres solteros y mujeres embarazadas, que han sufrido algún daño físico o emocional causado por un agente activo del delito y que requieren que se tomen medidas especiales para incorporarlas al pleno desarrollo individual, familiar y social.

Como integrantes de este Poder Legislativo, tenemos la obligación de tomar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos y libertades de los individuos o grupos que se encuentren en vulnerabilidad; para que, por conducto de las policías, el Ministerio Público y la autoridades jurisdiccionales realicen las consideración que estimen pertinentes en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional. Dicha obligación exige que se impida la violación a los derechos fundamentales de las personas y dotar a las autoridades de los elementos jurídicos para la protección de los mismos, para se ejerzan acciones positivas en pro de afroamericana, madres y padres solteros y mujeres embarazadas

**Por lo anterior, la presente iniciativa resulta viable por:**

- No ser contraria a la Constitución Federal y Local.
- Reconocer los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.
- Ser una garantía de protección para las madres solteras que enfrentan el reto de ser el sustento de la familia y ser responsables del cuidado de un menor.
- Favorecer la protección de los varones que, en ausencia del cónyuge, por viudez, divorcio, separación o abandono, se han hecho cargo de sus hijos.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ORDENAMIENTOS A REFORMAR**

**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.</p> <p>Se entiende por situación de vulnerabilidad la condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p>	<p><b>Artículo 7. . . .</b></p> <p>. . . .</p>

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

I. Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;	I. Su origen, condición socioeconómica precaria, sexo, <b>orientación sexual, identidad y expresión de género;</b>
II. Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;	II. ...
III. Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;	III. ...
IV. Ser una persona mayor de sesenta años;	<b>IV. Personas adultas mayores;</b>
V. Cualquier tipo de adicción;	V. ...;
VI. Menores de dieciocho años de edad <b><u>o persona de la tercera edad;</u></b>	VI. Menores de dieciocho años de edad
VII. Pertener o ser originario de una comunidad indígena;	VII. Pertener o ser originario de una comunidad indígena o <b><u>afromexicana;</u></b>
VIII. Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.	VIII. <b><u>Madre soltera o padre soltero;</u></b> IX. <b><u>Mujeres embarazadas; y</u></b> X. ...

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

**DECRETO:**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, IV, VI, VII; y se adiciona la fracción VIII y IX, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 7. . . .**

. . .

I. Su origen, condición socioeconómica precaria, sexo, **orientación sexual, identidad y expresión de género;**

II y III . . .

**IV. Personas adultas mayores;**

V. . . . ;

VI. Menores de dieciocho años de edad;

VII. Pertener o ser originario de una **comunidad indígena o afroamericana;**

**VIII. Madre soltera o padre soltero;**

**IX. Mujeres embarazadas; y**

X. . . .

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LOPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LOPEZ